



San Pedro del Ycuamandyyú, 20 de junio de 2024

Señor:

**Dr. Juan Agustín Encina, Director**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

**PRESENT E**

Como Encargado de la Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación de San Pedro, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de realizar las aclaraciones en relación a las observaciones en el marco del llamado del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 – "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) AD REFERENDUM – PLURIANUAL ID N° 438646**

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS:**

- Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad financiera podría resultar limitante/excluyente. Donde se indica "Consortios: Cada integrante del consorcio deberá cumplir con los ratios financieros", página 22 del PBC.

**R:** En respuesta a la observación relativa observamos de que el criterio respecto a la capacidad financiera podría resultar limitante/excluyente por la exigencia de que cada integrante del consorcio cumpla con los ratios financieros establecidos, aclaramos que los requisitos de capacidad financiera incluidos en este llamado son estándares normativos gestionados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y no contravienen ningún principio jurídico aplicable. Los cálculos de ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad constituyen exigencias habituales para cualquier empresa que aspire a contratar con el Estado de manera satisfactoria, ya que permiten evaluar su salud financiera.

Es esencial que cada miembro del consorcio demuestre una solidez económica mínima y cumpla con estos requisitos, los cuales no son excesivos y garantizan la viabilidad financiera de todas las empresas interesadas, ya sea de manera individual o consorciada.

Cabe destacar que esta licitación corresponde al programa **Hambre Cero**, un proyecto de macroenvergadura a nivel nacional. Por tanto, el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento estricto de las condiciones mínimas establecidas para asegurar la ejecutabilidad y sostenibilidad del proyecto durante todo el ciclo escolar.

- Experiencia, donde se indica "Demostrar la experiencia por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado" y "No serán válidas como experiencia las subcontrataciones" consultamos si no sería limitante/excluyente.

**R:** Experiencia por monto equivalente al 50% del total ofertado:

La autonomía de la entidad convocante para definir criterios de experiencia garantiza la selección de oferentes con experiencia relevante para la provisión del servicio de almuerzo en la modalidad "cocinando en las escuelas", así como el desayuno y merienda escolar dentro del programa de Alimentación Escolar - Hambre Cero. El requisito asegura que los oferentes posean conocimiento directo y reciente de las demandas específicas de la convocante, promoviendo eficiencia y eficacia en la ejecución del programa.

El Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Alimentación Escolar - Hambre Cero - Convencional, Ley N° 7021/22, Versión 1, establece que los parámetros aceptables de experiencia son porcentajes entre 25% y 50% del monto máximo de la oferta y años requeridos entre 1 y 5. Requerir que el oferente demuestre



experiencia por un monto equivalente al 50% del total ofertado se ajusta a estos parámetros, asegurando que los proveedores posean la capacidad demostrada para garantizar el éxito y continuidad del programa.

**Exclusión de subcontrataciones como experiencia válida:**

La exigencia de experiencia directa en la provisión de alimentos en la modalidad de "cocinando", desayuno y merienda escolar en instituciones educativas tiene como objetivo evitar simulaciones y asegurar que los oferentes cuenten con un historial tangible y verificable en la ejecución de estos programas. La subcontratación introduce riesgos logísticos y de calidad. La experiencia directa del oferente como ejecutor principal garantiza un control más efectivo sobre la cadena de suministro, evitando fallas logísticas y asegurando la calidad y seguridad alimentaria.

Este criterio asegura equidad y competencia en el proceso de licitación, impidiendo que los oferentes eludan el requisito de experiencia real mediante acuerdos con terceros. Esto promueve un proceso justo y transparente, manteniendo criterios claros y consistentes en la evaluación de la experiencia. Focalizarse en la experiencia específica del programa garantiza que los oferentes comprendan integralmente sus particularidades y desafíos, contribuyendo a la transparencia y fortaleciendo la confianza en el proceso de licitación.

**Resumen:**

La exigencia de demostrar experiencia por un monto equivalente al 50% del total ofertado y la exclusión de subcontrataciones como experiencia válida aseguran la idoneidad de los oferentes, previenen riesgos logísticos y de calidad, promueven la competencia equitativa, mantienen criterios claros y consistentes, y garantizan la transparencia en la adjudicación de contratos. Estos elementos son esenciales para el éxito y eficacia del programa de merienda escolar y para el desarrollo de un proceso de licitación justo y competitivo.

- Se ha indicado NO APLICA para desayuno/merienda, página 26, y 45 del PBC.//

**R: Se ha corregido indicando SI APLICA**

- Se solicita se detallen los datos para la realización de la visita técnica Cláusula de Visita Técnica, página 12 del PBC, indicar la dirección exacta de la visita y la misma será obligatoria. Así también consultamos la pertinencia de solicitar visita técnica teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

**R: Se ha modificado y realizado las correcciones sugeridas.**

- Consultamos la pertinencia de solicitar lo siguiente para la visita técnica "Los potenciales oferentes o sus representantes solicitaran formalmente hasta la fecha y hora establecidas más arriba mediante nota dirigida a la Convocante realizar la visita".

**R: Se ha modificado el punto.**



- Recordamos a la convocante que indicar un solo tipo de garantía podría resultar limitante para los oferentes. Tener en cuenta el Art. 54 del Decreto 9823/23 en donde se establece que la garantía de mantenimiento de oferta podrá adoptar las siguientes formas: póliza de seguros, garantía bancaria.

**R: Se estableció en el SICP ambos tipos de garantía.**

- Ampliar/ajustar dictamen técnico de EETT en relación a la circular DNCP 27/24. Recordamos que de acuerdo a la circular debe figurar el nombre del funcionario o técnico responsable que haya recomendado las eett así como la dependencia y cargo que desempeña del área requirente, así como firma del encargado de UOC.

**R: Se adecuo el dictamen técnico de acuerdo a la Circular DNCP 27/24.-**

- Cláusula de Composición de Precios, indicar la estructura mínima del desglose de composición de los precios que el oferente deberá tener en cuenta en caso de superar los parámetros establecidos.

**R: Se ha especificado la Estructura básica para determinar la composición de precios ofertados**

- Consultamos la pertinencia de solicitar MUESTRAS teniendo en cuenta la naturaleza del llamado. Página 14 del PBC.

**R: Se omite la solicitud de muestras.**

- Cláusula de Ponderación de criterios de evaluación, página 19 del PBC, teniendo en cuenta que la evaluación será basada en multiplicidad de criterios consultamos acerca del criterio que se deberá tener en cuenta a la hora de seleccionar la mejor oferta si será basada en cuanto al 100% de los criterios o como se analizaría dicha cláusula a fin de garantizar las mejores condiciones de participación.

**R: Se ha establecido en el punto Otros criterios que la convocante requiera -**

- Datos de la convocatoria se ha cargado nro de cdp 18, sin embargo, aún no se cuenta con dicho documento. Así también en la pestaña de presupuesto no se ha cargado el monto a ejecutar para el 2024.

**R: Se corrige el dato ya que el proceso es ad referéndum.**

- Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la proforma de contrato, específicamente en cláusula que hace referencia a la vigencia del contrato y en el pliego referente a pagos que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad



de créditos presupuestarios aprobados y asignación del Plan Financiero en los Ejercicios Fiscales siguientes (Artículo 44 de la Ley N° 7021/22).

**R: Se estableció en el PBC en la proforma de contrato la mención de lo indicado.**

- El código de catálogo para el Ítem 1 ALMUERZO no corresponde. Recordamos que en este llamado se estarían licitando DESAYUNO-MERIENDA-ALMUERZO.

**R: Se procedió a corregir el código de catálogo.**

- Descripción de los ítems 2 y 3 del Lote 1 "Provisión de desayuno/media mañana/almuerzo/merienda/cena" recordamos que la colación/cena no corresponde como descripción.

**R: Se ha corregido el punto.**

- Recordamos que para la contratación de Desayuno/Merienda Escolar se utilizará el sistema de adjudicación de Contrato Abierto por Cantidades, deberán cotizarse los precios unitarios y los totales se calcularán multiplicado los precios unitarios por la cantidad máxima correspondiente (Instructivo estándar).

**R: Se corrigió el punto estableciendo por cantidades mínimas y máximas.**

- Recomendamos quitar los montos mínimos y máximos de la columna MONTOS.

**R: Se corrigió el punto estableciendo por cantidades mínimas y máximas.**

- No se visualizan los ítems de los lotes 2 y 3.

**R: Se remite nuevamente donde puede observarse los datos de los lotes 2 y 3.-**

- Verificada la fecha de entrega y apertura de ofertas no se cumplen con los plazos de difusión para una convocatoria LPN de acuerdo con el Art. 39 de la Res. 4401/24 (deben ser 15 días corridos contados desde el día siguiente de la publicación, la fecha de entrega de apertura debe quedar libre).

**R: Se establecieron nuevas fechas de presentación y apertura de ofertas.**

- En el Dictamen respectivo, no se observa la metodología a ser utilizada, a modo de ejemplo: precio más bajo, promedio, entre otros, se solicita subsanar.

**R: Se remite el dictamen de precio referencial observándose la metodología utilizada.**



- Se verifica que se han remitido los antecedentes respaldatorios sin embargo no se ha remitido el dictamen de precios referenciales ni la planilla de precios comparativos de acuerdo a la Res. 454/24 y en concordancia con el inciso g) del Artículo 40 de la Res. 4401/23.

**R: Se remite el dictamen correspondiente.**

**Solicitamos su consideración y difusión en el SICP a entera responsabilidad de la convocante las consecuencias que deriven de la publicación de la misma, teniendo en cuenta que los beneficiarios son los niños y se debe precautelar el Interés Superior del Niño establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.**



*Cristóbal Dennis Roa Espinola*  
**Cristóbal Dennis Roa Espinola**  
Encargado de la UOC  
Gobernación de San Pedro